



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 22 de julio de 2021
MIDEPLAN-DM-OF-0750-2021

Señora
Noemy Montero Guerrero
Jefa de la Comisión Legislativa I
Departamento de Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio CPERI-04-2021 del 12 de julio 2021, que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) en relación con el Expediente Legislativo 20.486. *“Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre Cooperación Cultural”*

Con ocasión de la oportunidad brindada, se estima conveniente señalar que el Proyecto de Ley venido en consulta sí posee incidencias directas en las competencias de MIDEPLAN en materia de gestión de la Cooperación Internacional, así como las demás instituciones que conforman el Sistema de Cooperación Internacional de la República de Costa Rica.

Por tal razón, se considera necesario señalar lo siguiente:

El objeto del proyecto de ley sometido a consulta es estrechar aún más las relaciones de amistad existentes entre los pueblos de Turquía y Costa Rica, mediante acuerdo sobre cooperación cultural firmado en la ciudad de Estambul el 22 de agosto de 2017, mediante la promoción en las áreas de la cultura, el arte, la educación, los deportes y los medios de comunicación.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Los principales elementos de interés del proyecto propuesto, son:

1. Con fundamento en la Ley de Planificación Nacional (5525 de 2 de mayo de 1974); el Reglamento del Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional (5525 de 2 de mayo de 1974), el Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Decreto Ejecutivo 23.323-PLAN de 17 de mayo de 1994) y el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación (37.735-PLAN), se hizo lectura del proyecto de ley en cuestión, constatando que existen elementos que incidan en competencia del Ministerio, en este caso en materia de cooperación internacional.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0750-2021

Pág. 2

2. Por fundamento constitucional el texto del memorando en análisis no se puede modificar posterior a la firma de las partes contratantes, quedando la facultad de aprobación o no; a la Asamblea Legislativa.
3. El texto del instrumento no define un mecanismo de coordinación que comúnmente es una Comisión Mixta (conjunta o bilateral), tampoco menciona una temporalidad de reuniones ordinarias ni funciones específicas. Sin embargo, debe de quedar claro que uno de esos espacios de encuentro puede ser en el seno de la UNESCO (Artículo 2), pero pueden existir más espacios de coordinación entre las partes en función del interés mutuo, siempre con la observancia del esquema dual de gestión de la cooperación que el ordenamiento jurídico costarricense establece, conforme al Artículo 11 Ley 5525 Planificación Nacional y su Decreto Ejecutivo 35056-PLAN-RE.
4. En el ARTÍCULO 1, al final del mismo se visualiza el esquema de “costos compartidos” como traslados internos y logística de los artistas que visitan a una de las partes, así como apoyo en la alimentación, el alojamiento, los gastos del grupo, etc. todo lo anterior en respeto a la normativa interna, además de las restricciones de presupuesto aplicadas al sector cultura.
5. El convenio no define un programa de cooperación cultural a través de proyectos y/o actividades aprobadas de común acuerdo entre las partes (en el caso de Costa Rica por el sector Cultura). Sin embargo, es importante indicar que se encuentra vigente el convenio denominado: “Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Turquía”, Ley N° 8911, en el cual se establece que se podrá establecer “Acuerdos complementarios” en varios temas de cooperación técnica, científica, educativa, cultural y de cualquier otra índole” (artículo 1 inciso 4), por lo que no –desde nuestro punto de vista-, no era necesario establecer un Acuerdo de Cooperación Cultural (estilo Acuerdo Marco), dado que lo que se podría establecer más bien era un Acuerdo complementario (o Derivado) del Convenio Marco de Cooperación Bilateral vigente.
6. Cabe destacar que en el artículo 2 se indica: “*Las Partes promoverán una activa y amistosa cooperación técnica en los ámbitos de trabajo, dentro de la UNESCO*”. Se entiende que los contactos de las partes se harán a través de sus espacios de relaciones en la UNESCO, generando un ahorro en la gestión; además de una mejora en la misma, dado que se pueden negociar acciones de cooperación triangular con el apoyo de las Naciones Unidas, de igual forma como se negocia y formulan los programas, proyectos y/o actividades elaborados por las entidades culturales nacionales de cada uno de los países, que es el origen de este documento. En ambos casos todos esos programas, proyectos o actividades de cooperación deben ser aprobados por el MIDEPLAN de conformidad con las prioridades del PND (Ley 5525 y Decreto Ejecutivo 35.056-PLAN-RE) y que posteriormente se presentarán al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica para su oficialización.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0750-2021

Pág. 3

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El Convenio de Cooperación Cultural en mención evidentemente posee incidencias directas en las competencias de MIDEPLAN en materia de gestión de la Cooperación Internacional, por lo que se hicieron una serie de observaciones en los puntos anteriores, mostramos que el mismo carece de una estructura formal de negociación y seguimiento de los programas, proyectos y/o acciones que puedan emanar de este documento, a través de Comisión Mixta, misma que ya existe en el Convenio Bilateral vigente, lo cual desde nuestro criterio es una duplicidad innecesaria. En este caso, el Acuerdo se apoya en otros espacios de interacción con organismos multilaterales como lo es el Sistema de Naciones Unidas, específicamente con la UNESCO.

Sin embargo, por el respeto a la normativa interna, se interpreta que para el caso de Costa Rica; la gestión demanda-oferta (gestión dual) tiene definido su espacio de competencia a partir de la promulgación del Reglamento al Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional Decreto Ejecutivo 35.056 que define, desarrolla y complementa los márgenes y presupuestos del Art 11 de la Ley de Planificación Nacional (5525 del 2 de mayo de 1974), lo anterior con el fin de asegurar la coordinación de los órganos con competencia en este tema.

Además, este Convenio demanda de un espacio de coordinación entre la rectoría del sector cultura, las rectorías de la cooperación internacional en Costa Rica (MIDEPLAN y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto); así como las demás instituciones nacionales que conforman el Sistema de Cooperación Internacional; con sus homólogos de la República de Turquía.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

c: Carlos Molina Rodríguez, Viceministro, MIDEPLAN
Oscar Méndez Chavarría, Área de Cooperación Internacional, MIDEPLAN
María José Zamora Ramírez, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, MIDEPLAN